

	D. N. I.
Concepción Carmona Bascón	2.466.601
María Dolores González Palacios	1.410.360
María Antonia Cano Ivorra	19.426.842
María Asunción Pascual Martínez	3.057.056
Margarita La Chica Garrido	29.824.473

ANEXO II

Lista provisional de aspirantes excluidos

Manuel María Villar Gil	25.917.233
-------------------------------	------------

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5154 RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

Existiendo vacantes en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están transferidas, previo informe de la Comisión Superior de Personal, del Consejo Nacional de Sanidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley 56/1969, en la Reglamentación provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, aprobada por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, y en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, ha tenido a bien publicar la presente convocatoria de ingreso en el mencionado Cuerpo de Farmacéuticos Titulares de acuerdo con las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan 375 plazas, 200 de ellas a oposición libre y las 175 restantes a concurso-oposición restringido, una y otro completados con un cursillo de Formación Sanitaria.

1.2. Sistemas selectivos.

1.2.1. Oposición libre: Constará de las siguientes fases eliminatorias:

a) Oposición propiamente dicha que comprenderá los tres ejercicios que se indican en el apartado 7.1.

b) Cursillo de formación sanitaria, a que se refiere la base 12.

1.2.2. Concurso-oposición restringido: Tendrá las fases siguientes, que serán eliminatorias, excepto la fase a').

a) Valoración de méritos regulada en la base 0.

b) Oposición restringida prevista en el apartado 7.2.

c) Cursillo de formación sanitaria a que se refiere la base 12.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para la oposición libre.

2.1.1. Generales:

a) Ser español.

b) Estar en posesión del título de licenciado o Doctor en Farmacia, o en situación de poder obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Las anteriores condiciones estarán referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

2.1.2. Aspirantes femeninos: Los aspirantes femeninos que no acrediten estar exentos del cumplimiento del Servicio Social, deberán tenerlo cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria.

2.2. Para el concurso-oposición restringido.

Al concurso-oposición restringido tendrán acceso quienes, además de reunir todos los requisitos señalados para los aspirantes a la oposición libre, el último día del plazo previsto para la presentación de instancias hayan prestado más de cinco años de servicio interinos en puestos de trabajo en la plantilla del Cuerpo.

3. SOLICITUDES Y DERECHOS DE EXÁMEN

3.1. Solicitudes.

3.1.1. Forma: Deberán ser presentadas en el modelo normalizado, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio). Los modelos de solicitud serán facilitados en las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Quienes reúnan las condiciones indicadas en el apartado 2.2. y deseen ser admitidos tanto a la oposición libre como al concurso-oposición restringido, formularán las correspondientes instancias.

Quiénes, en su caso, deseen acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma, deberán hacerlo constar en la instancia y acreditar documentalmente que pueden ser beneficiarios de lo prevenido en dicha Ley.

3.1.2. Autoridad a quien se dirigen: Director general de Sanidad.

3.1.3. Plazo de presentación: Treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.1.4. Lugar de presentación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, podrá efectuarse en el Registro General de este Centro Directivo (plaza de España, número 17, Madrid-13), en cualquiera de los Gobiernos Civiles y demás Organos Delegados del Ministerio de la Gobernación, en las oficinas de Correos, así como, por lo que respecta a los residentes en el extranjero, en las respectivas representaciones diplomáticas o consulares españolas.

3.1.5. Defectos en las solicitudes. Los interesados cuyas solicitudes adolezcan de algún defecto serán requeridos para que subsanen las faltas en el plazo de diez días hábiles con apercibimiento de que si así no lo hicieren se archivarán aquéllas sin más trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.1.6. Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la parte interesada.

3.2. Derechos de examen.

3.2.1. Importe: Se fija en 500 pesetas.

3.2.2. Lugar y forma de efectuar el pago: El ingreso del importe de dichos derechos se podrá efectuar directamente en el Negociado de Caja de la Dirección General de Sanidad o bien por giro postal o telegráfico dirigido a dicho Negociado con la indicación «Tribunal de oposiciones a Farmacéuticos Titulares», haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha del giro.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Listas provisionales.

Terminado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Sanidad aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos, tanto a la oposición libre como al concurso-oposición restringido, las cuales se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Reclamaciones.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la exclusión podrá ser reclamada durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de dichas listas en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. Listas definitivas.

Las reclamaciones contra las listas provisionales serán aceptadas o rechazadas en la resolución que aprueben las respectivas listas definitivas de aspirantes admitidos a la oposición libre o al concurso-oposición restringido en cada una de las cuales figurarán éstos con expresión de sus nombres y apellidos y documento nacional de identidad correspondiente. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» al mismo tiempo que el nombramiento de los miembros de los Tribunales y señalamiento de fecha de sorteo del orden de actuación de los aspirantes y de comienzo del plazo para presentación de méritos.

4.4. Presentación de méritos.

En el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución a que se refiere el apartado anterior en el «Boletín Oficial del Estado», los aspirantes definitivamente admitidos al concurso-oposición restringido remitirán a la Dirección General de Sanidad, Servicio de Personal, relación de los méritos que aleguen, acompañada de los documentos justificativos de los mismos. La remisión de dichos documentos y relación podrá efectuarse por los mismos medios que determina el apartado 3.1.4 de esta convocatoria.

5. COMPOSICION, DESIGNACION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1. Composición y designación.

La composición y designación de los Tribunales calificados, tanto de la oposición libre como del concurso-oposición

restringido, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 11 y 14 del Decreto 2120/1971. La designación de los miembros titulares y suplentes de los titulares se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Abstención y recusación.

5.2.1. Abstención: Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante.

5.2.2. Recusación: Los aspirantes, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de dicha Ley.

5.3. Actuación.

La actuación de cada Tribunal requerirá para su validez la presencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y en todo caso, del Presidente y del Secretario.

6. FASE DE VALORACION DE MERITOS EN EL CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

Se efectuará, en sesiones a puerta cerrada, por los Tribunales designados para juzgar dicho sistema selectivo. La puntuación se ajustará a la parte II, «Para Farmacéuticos», del baremo que figura en el anexo II de la Reglamentación provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local.

La suma de puntos resultante de la valoración de los méritos justificados por cada aspirante se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la puntuación de los méritos podrán subsanarse de oficio, o a petición de parte interesada.

7. FASE DE OPOSICION DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS MISMAS

7.1. posición libre.

La fase de oposición, constará de tres ejercicios:

Primero.—Exposición oral de cuatro temas sacados a la suerte por cada opositor, uno de cada parte del correspondiente programa, publicado por Resolución de la Dirección General de Sanidad en el «Boletín Oficial del Estado» número 83 de 6 de abril de 1973. El aspirante no podrá dedicar a la exposición de cualquiera de los temas un tiempo superior a veinte minutos, sin que exceda de sesenta minutos el total invertido en exponer los cuatro temas.

Segundo.—Resolución práctica de uno o varios problemas de análisis clínicos.

Tercero.—Resolución práctica de uno o varios problemas de análisis toxicológicos y bromatológicos, atendiendo especialmente al aspecto sanitario.

Los ejercicios segundo y tercero se realizarán con arreglo a las normas que fije el Tribunal.

7.2. Concurso-oposición restringido.

Después de hecha pública la valoración de los méritos justificados, y en la forma previamente anunciada en el «Boletín Oficial del Estado», darán comienzo los ejercicios de la fase de oposición que serán los siguientes:

Primero.—Exposición por escrito durante el plazo máximo de dos horas, de dos temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa correspondiente, publicado por Resolución de la Dirección General de Sanidad en el «Boletín Oficial del Estado» número 83 de 6 de abril de 1973.

Segundo.—Resolución práctica de uno o varios problemas sobre cuestiones que propondrá el Tribunal.

7.3. Orden de actuación de los aspirantes.

Se determinará mediante sorteo público, cuyo resultado será anunciado en el «Boletín Oficial del Estado».

Este orden de actuación en los ejercicios no podrá alterarse sin causa justificada, libremente apreciada por el Tribunal.

7.4. Iniciación de la práctica del primer ejercicio de la fase de oposición.

Tanto en la oposición libre como en el concurso-oposición restringido, el primer ejercicio comenzará en los lugares, fechas y horas que al efecto señalen los Tribunales, y que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días. El tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y la indicada fecha de comienzo de los ejercicios no podrá exceder de los ocho meses.

7.5. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirante para que acrediten su identidad.

7.6. Llamamiento.

Para cada uno de los ejercicios habrá dos llamamientos a examen, pero solamente podrán ser admitidos al segundo

aquellos aspirantes que, a juicio del Tribunal, justifiquen plenamente que su incomparecencia al llamamiento anterior fue motivada por causa de fuerza mayor.

7.7. Anuncios sucesivos.

Las sucesivas convocatorias a examen de los aspirantes se harán públicas por los Tribunales en los locales donde se hayan celebrado las sesiones precedentes, y, en su caso, por cualquiera otros medios que juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento.

7.8. Exclusión de aspirantes.

Si en cualquier momento de la práctica de los sistemas selectivos llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

8. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICION

8.1. Calificación.

Tanto en la oposición libre como en el concurso-oposición restringido, cada miembro del Tribunal correspondiente concederá de cero a 10 puntos al opositor actuante en cada ejercicio. La puntuación será la que los miembros presentes del Tribunal acuerden por unanimidad; si no llegasen a un acuerdo unánime, aquella consistirá en la media aritmética de las que individualmente le otorgan los miembros del Tribunal.

Quedarán eliminados los aspirantes que obtengan una calificación inferior a cinco puntos.

8.2. Actas y publicación de las calificaciones.

Los Tribunales levantarán acta de cada sesión, en la que constará el número, nombre y apellidos de los aspirantes que hayan actuado durante la misma y la calificación obtenida por cada uno de ellos. Al finalizar cada sesión se harán públicas las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes que no hayan resultado eliminados.

9. CALIFICACION FINAL DE CADA ASPIRANTE QUE HAYA SUPERADO TODOS LOS EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICION Y RELACION UNIFICADA DEL CONJUNTO DE AQUELLOS

9.1. Calificación final.

En la oposición libre, será la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de que consta la misma.

En el concurso-oposición restringido será la suma de la puntuación total del conjunto de sus méritos y de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de que consta la respectiva fase de oposición.

9.2. Relación unificada de aspirantes no eliminados.

Los Secretarios de los Tribunales designados para juzgar la oposición libre, de una parte, y el concurso-oposición restringido, de otra, procederán a confeccionar la respectiva relación unificada de aspirantes que hayan superado todos los ejercicios correspondientes, por orden decreciente de la calificación final obtenida y aunque su número exceda del de vacantes convocadas. Los casos de empate en las calificaciones finales se resolverán a favor de los de mayor edad.

10. LISTAS DE APROBADOS EN LAS FASES SELECTIVAS DE OPOSICION DE LOS RESPECTIVOS SISTEMAS SELECTIVOS Y PROPUESTAS DE LOS TRIBUNALES

10.1. Lista de aprobados.

En el tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad, se publicarán, por separado, las listas de aprobados en la oposición libre y en concurso-oposición restringido. En tales listas sólo figurarán aquellos aspirantes incluidos en las citadas relaciones unificadas que tengan cabida en el número de vacantes convocadas para ser provistas por el respectivo sistema selectivo.

10.2. Propuestas de aprobados.

Los Presidentes de los Tribunales de cada sistema selectivo, conjuntamente, elevarán a la Dirección General de Sanidad propuestas en la que figurarán los incluidos en la lista de aprobados de la correspondiente fase de oposición, quienes habrán de realizar el cursillo de formación sanitaria a que se refiere el apartado 1.2.1.

10.3. Propuestas complementarias.

En el caso de que en las relaciones unificadas previstas en el apartado 9.2 figuren un número de aspirantes superior al de plazas convocadas para provisión por los respectivos sistemas, los Presidentes de los Tribunales correspondientes remitirán a la Dirección General de Sanidad tales relaciones unificadas, juntamente con las propuestas de aprobados. Si llegasen a producirse anulaciones por aplicación de lo dispuesto en el apartado 11.6, las citadas relaciones unificadas tendrán el carácter de sucesivas propuestas complementarias de aprobados a favor de otros aspirantes incluidos en aquéllas y por el orden en que figuren en las mismas, hasta completar el número de plazas convocadas.

11. PRESENTACION DE DOCUMENTOS POR LOS ASPIRANTES APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICION DE AMBOS SISTEMAS SELECTIVOS

11.1. Documentos.

11.1.1. Oposición libre:

a) Certificado del acta de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada del título exigido o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por alguna Jefatura Provincial de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no estar condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

f) Los aspirantes femeninos presentarán además certificado de tener cumplido el Servicio Social antes de la fecha en que expire el plazo señalado en el apartado 11.4 para aportar la documentación o de estar exentos del cumplimiento del mismo.

11.2. Otros medios de prueba.

En defecto de documentos concretos justificativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, éstos se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

11.3. Forma y lugar de entrega.

Los indicados documentos acompañados de escrito de remisión dirigido al Servicio de Personal de la Dirección General de Sanidad, en el que se relacionen todos ellos, podrán presentarse en cualquiera de las dependencias indicadas en el apartado 3.1.4.

11.4. Plazo.

Treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de aprobados en el tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad.

11.5. Excepciones.

Los aspirantes aprobados que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos coincidentes ya demostrados para obtener sus anteriores nombramientos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en sus hojas de servicios.

11.6. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo establecido no presentasen su documentación —salvo casos de fuerza mayor, estimados como tales por la Dirección General de Sanidad—, no podrán acceder al cursillo de formación sanitaria, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud.

12. FASE DEL CURSILLO DE FORMACION SANITARIA

12.1. Participantes y características.

Por Resolución de la Dirección General de Sanidad, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», se hará pública la relación de los aspirantes seleccionados —que serán los incluidos en las propuestas de aprobados formuladas inicialmente por los Tribunales, y, en su caso, en las complementarias—, los cuales deberán realizar el cursillo de formación sanitaria.

Dicho cursillo será organizado por la Escuela Nacional de Sanidad, previa autorización de la Dirección General de Sanidad con la colaboración de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, Escuelas Departamentales y Centros Sanitarios que se determinen.

Salvo lo previsto en el apartado 12.3, el tiempo de permanencia en este cursillo no será computable a ningún efecto.

12.2. Lugares y fechas de comienzo.

Se anunciarán oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado».

12.3. Derechos de los cursillistas.

Los que sean funcionarios de la Administración Pública en situación de servicio activo, tendrán derecho a licencia por estudios durante el cursillo.

12.4. Calificación del cursillo.

Finalizado el cursillo, la Escuela Nacional de Sanidad, teniendo en cuenta la asistencia, comportamiento, y aprovechamiento docente de cada cursillista, propondrá la calificación del mismo como «Apto» o «No apto».

Aquellos cursillistas que no alcancen la calificación de «Apto», podrán participar por una sola vez, en el cursillo inmediatamente posterior.

13. NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL CUERPO DE FARMACEUTICOS TITULARES

La Dirección General de Sanidad conferirá estos nombramientos a los candidatos que figuren en la calificación de «Apto» en la propuesta formulada por la Escuela Nacional de Sanidad.

Tales nombramientos quedarán anulados y sin ningún efecto ni valor si los interesados no llegasen a adquirir de hecho la condición de funcionario de carrera por no cumplir sus obligaciones reglamentarias en lo que respecta a la provisión de puestos de trabajo o los requisitos exigidos por el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

14. NORMAS FINALES

14.1. Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquéllos y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

14.2. Disposiciones complementarias.

Los Tribunales quedan facultados para adoptar las medidas adecuadas al mejor cumplimiento de todas las normas de esta convocatoria, sin perjuicio de consultar o recabar de la Dirección General de Sanidad la correspondiente Resolución, en lo que exceda de las normales atribuciones o potestad de aquéllos.

El Presidente del Tribunal número 1 de cada sistema selectivo ostentará la representación de todos los Tribunales del respectivo sistema, a efectos de las publicaciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial del Estado», y actuará como coordinador de todos ellos, a fin de lograr la mayor uniformidad de criterio en la calificación de los aspirantes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1976.—El Director general, Federico Bravo Morate.

Sr. Subdirector general de Servicios.

5155

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca un Curso Monográfico sobre «Las Haciendas Locales en la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local».

De conformidad con las funciones que el Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local, de 22 de julio de 1967 asigna a la Escuela Nacional de Administración Local se convoca un Curso Monográfico sobre «Las Haciendas Locales en la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local», con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—El curso tiene por objeto realizar un estudio monográfico de las principales cuestiones que plantea la reestructuración de las Haciendas Locales por la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Segunda.—El curso se realizará en Madrid, en los locales de la citada Escuela, en el período comprendido entre el 17 y el 29 de mayo de 1976, en jornadas de mañana y tarde.

Tercera.—El número previsto de participantes es el de 50.

Los funcionarios que deseen participar en el curso han de reunir los siguientes requisitos:

a) Pertener a alguno de los Cuerpos Nacionales de Secretarios (de primera categoría), de Interventores o de Depositarios de Fondos de Administración Local, o ser funcionario técnico de Administración General de las Corporaciones Locales en posesión de título universitario superior.

b) Prestar servicios en Diputación Provincial o en Ayuntamiento de Municipio con población superior a los 20.000 habitantes.

La selección de los aspirantes se efectuará por el Instituto, concediendo prioridad a los Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, Secretarios de primera categoría y funcionarios técnicos de Administración General de las Corporaciones Locales, que desempeñen Jefatura de Sección de Hacienda u otra dependencia con competencia en esta materia.

No obstante lo que se establece en esta base, la Dirección del Instituto podrá incorporar a 20 participantes más de otras procedencias.

Cuarta.—Quienes deseen participar en el curso deberán dirigir su solicitud (según modelo adjunto) al ilustrísimo señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la